

RESOLUCION No.032
(22 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2019-002 seguido en contra del señor JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.305.466

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, dicto sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial N° 2016-00289-00 de menor de edad, donde en el numeral Primero Declarar al señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. **1.085.305.466**, padre biológico de la menor LAURA TAMARA.... Así mismo como en el numeral Octavo Impone al obligado a rembolsar al Estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de A.D.N.

Que el día 26 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que según certificación emanada por la Responsable de Recaudo el día 18 de enero de 2019, se indica que el valor a cobrar por capital es de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fecha 28-12-2018 y 18-01-2019, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. **1.085.305.466**, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.305.466, presenta el saldo a corte 18 de enero de 2019 de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.305.466, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 23 de enero de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 010 del 25 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.305.466, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que el día 28 de enero de 2019, se envió boleta de citación para notificarle personalmente de la Resolución Nro. 010 del 25 de enero de 2019, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**". De lo anterior el destinatario no se presenta a recibir notificación personal.

Que el día 08 de febrero de 2019, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 010 del 25 de enero de 2019 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2019-002, en contra del señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**"

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 010 del 25 de enero de 2019, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2019-002, seguido en contra del señor **JONATHAN ESTEBAN ALVAREZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.305.466, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2019-002

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño